RESOLUCIÓN N° 573
17 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA DESIGNACION DEL COMITÉ EVALUADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA PÚBLICA 01 DE 2023

El Alcalde Municipal de Girardota Antioquia, en uso de sus facultades legales y constitucionales en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 136 de 1994, en la Ley 1551 de 2012, las conferidas por el estatuto general de contratación contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, entre otras, por el manual de contratación adoptado mediante El Decreto Nro. 034 del 04 de 2019, expedido por el Alcalde Municipal le Girardota Antioquia y,

CONSIDERANDO

Que La Constitución Política en sus artículos 209 y 269, establecen que la administración pública deberá ejercerse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo para ellos, en todas las entidades estatales, la obligatoriedad de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para su proceso de contratación.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Articulo 11, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección objetiva y para escoger contratista será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que, para realizar una selección objetiva, se hace necesario evaluar las diferentes propuestas de modo tal que resulte seleccionada la que más favorezca al Municipio de Girardota, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia, transparencia y eficacia los objetivos, políticas y programas de la entidad.

Que en el proceso de evaluación de las propuestas se hace necesario la integración de un equipo de servidores municipales que posibiliten un estudio técnico, económico, jurídico de cada una de las propuestas, y genere de paso, una recomendación objetiva para la adjudicación del contrato.

Que Son funciones del Alcalde del Municipio de Girardota, entre otras: “dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo

Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables." (Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; artículo 29 de la Ley 1551 de 2012)

Que el decreto 097 del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se definen las competencias del comité de contratación, define en su artículo décimo primero las funciones del comité de Evaluación, Compras y Adjudicaciones, como el responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, alimentando los diferentes sistemas informáticos o aplicaciones hasta la adjudicación y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, El Alcalde del Municipio de Girardota Antioquia, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el siguiente Comité de Evaluación, Compras y Adjudicaciones de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	**ROL TÉCNICO**	**ROL LOGÍSTICO**	**ROL JURÍDICO**
ENAJENACIÓN DIRECTA DE UNA RETROEXCAVADORA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA	Maria Jhoana Escobar Cadavid Secretaria de Servicios Administrativos	Adel Betancurt Gutiérrez PU Secretaría de Servicios Administrativos	María Camila Torres Duque Jefe Oficina Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada Comité de Evaluación, Compras y Adjudicaciones ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo décimo primero del decreto 097 del 11 de agosto de 2021 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros de cada Comité de Evaluación, Compras y Adjudicaciones, deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Si algún miembro del Comité de Evaluación, Compras y Adjudicaciones, se encuentra incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo hará saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la presente resolución y en caso de declararse impedido, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de su expedición y frente al mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES

ALCALDE

* El original y en físico posee las firmas